Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
— María Upegui —
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0129

(17 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NRO. 0549 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI - HOMO

CONSIDERANDO:

1.Que, debido a la especialidad y rigurosidad con que deben ser tratadas y tramitadas las historias clínicas por directriz legal, mediante la Resolución 0277 del 2015 se reestructuró el Comité de historias clínicas, el cual funge como un órgano interdisciplinario para asegurar la calidad de los registros sobre los actos médicos y servicios de salud prestados por la entidad. Es decir este comité es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica.

2. Que, el Artículo octavo de la Resolución 0277 del 2015 estableció que el Comité de historias clínicas tendrá una secretaria técnica ejercida por el Técnico administrativo de Gestión Documental

3. Que en aras del mejoramiento continuo, es necesario derogar la resolución Nro. 0277 del 30 de junio de 2015 y 177 del 2021 así como de reestructurar el Comité de historias clínicas en cuanto a funciones y obligaciones tanto del comité como del cargo de Secretario (a)

4. Que de conformidad con la ley 23 de 1981 "Por medio de la cual dictan normas en materia de ética médica" en su capítulo III reglamenta la transcripción médica, historia Clínica y el secreto profesional, así mismo establece que la historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente; considerado como un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización del paciente o en casos previstos por la ley.

5. Que las Resoluciones nro. 1995 de 1999 y 839 de 2017 establecen las normas para el manejo de la historia clínica. Define que la historia clínica es un documento de vital importancia para la presentación de los servicios de atención en salud y para el desarrollo científico, y cultural del sector. Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.

Así mismo en materia de archivo señala que la Historia Clínica es un expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención y que tiene carácter reservado

6. Que la ley 2015 del 2020 "Por medio de la cual se crea la Historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones" en el artículo II define que la Historia clínica electrónica "es el registro integral y cronológico de las condiciones de salud del paciente, que se encuentra contenido en el sistema de información y brindan herramientas para la utilización de la información refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación disponibilidad y acceso de conformidad con

la normatividad vigente.

7. Que por las razones arriba descritas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Derogar la Resolución Nro. 0549 del 29 de diciembre del año 2023

ARTICULO SEGUNDO. Integrantes. El del Comité de Historias Clínicas estará conformado por miembros del equipo de salud de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Artículo 19 de la Resolución 1995 quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanente del mismo:

1. Subgerente de prestación de servicios
2. Médico especialista siquiatra
3. Profesional auditor
4. Enfermero profesional
5. Técnico Administrativo - Gestión documental
6. Trabajador social
7. Médico general procesos ambulatorios
8. Líder de la oficina de calidad

Parágrafo Primero: El comité será liderado por el Subgerente de Prestación de Servicios en calidad de Presidente.

Parágrafo Segundo. Asistirán como invitado permanente el líder de la oficina de Sistemas

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: El comité de Historias Clínicas del Hospital Mental de Antioquia María Upegui -HOMO- tendrá las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 1995 de 1999:

Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.

- Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos del Prestador, incluida la historia clínica.
- Elevar a la administración y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
- Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínicas.
- Emitir conceptos técnicos, científicos y administrativos relacionados con los procesos y procedimientos de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui –HOMO- para detectar desviaciones e introducir los correctivos que mejoren la calidad de los servicios y que sean del alcance del comité de Historias Clínicas.
- Asesorar y orientar a los profesionales de la salud en el cumplimiento de las normas establecidas, para

el diligenciamiento como el anejo de la historia clínica.
- Asegurar el uso de técnicas eficientes para el manejo y el tiempo de conservación de la historia clínica
- Crear, actualizar e implementar manuales, protocolos, guías y consentimientos relacionados con el diligenciamiento y manejo adecuado de la historia clínica
- Participar de manera activa en los programas educativos del comité de Historias Clínicas.
- Auditar historias clínicas

ARTICULO CUARTO: Secretario(a): El secretario (a) del comité de Historias Clínica del Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui –HOMO- será ejercido por el Técnico Administrativo – Gestión Documental quien velará por el cumplimiento de las siguientes funciones.

1. Preparar y convocar a los participantes del Comité de Historias Clínicas de manera previa e informar el orden del día.

2. Citar a los miembros del comité a las sesiones extraordinarias, previa autorización y directriz del presidente, informando lugar, fecha y hora de la reunión.

3. Extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos, contratistas, o personas que tengan relación con los asuntos y su concepto sea necesario para tomar decisiones.

4. Elaborar las actas de reunión del comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de cada sesión y remitir el proyecto de actas para la revisión, aprobación y suscripción de los miembros del comité.

5. Comunicar por escrito las decisiones del comité a las dependencias responsables y que influyan o tengan incidencia con las decisiones adoptadas en el comité.

6. Solicitar a las áreas competentes la presentación de información necesaria para el desempeño adecuado de las funciones propias del comité de Historias Clínicas.

7. Las demás que se consideren ajustadas y propias al desempeño del cargo como secretario (a) del comité de Historias Clínicas de la ESE Hospital Mental de Antioquia Maria Upegui- HOMO.

ARTICULO QUINTO: Quorum Habrá Quórum para deliberar y decidir con la asistencia de cuatro de sus miembros. Todas las decisiones serán tomadas con el voto de afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. El Comité de Historias Clínicas podrá convocar cuando lo considere necesario a cualquier funcionario del Hospital Mental de Antioquia, quien asistirá en calidad de invitado, es decir con voz pero sin voto

ARTICULO SEXTO: Periodicidad de reunión El Comité de Historias Clínicas se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea citado.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bello, 17 de marzo de 2025

Empresa Social del Estado
Hospital Mental de Antioquia
María Upegui
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0129

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA
Gerente

Revisó : JULIANA ANDREA LOZANO AGUDELO-Asesor Gerencia

Revisó : PAULA ANDREA GONZALEZ LEÓN-Subgerente Prestación de Servicios
Elaborado por: Orfa Liliam Buritica Restrepo
2025-02-21 01:49:54